

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO PEREZ ZAMBRANO
DEMANDADO: EMMA ESTHER MUÑOZ DE PEREZ Y OTROS
RADICACIÓN: 702153103001-2021-00188-00

El señor LUIS GUILLERMO PEREZ ZAMBRANO, mediante apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral contra EMMA ESTHER MUÑOZ DE PEREZ, DANIEL PEREZ MUÑOZ, TEDY PEREZ MUÑOZ, ELKIN PEREZ MUÑOZ, ANTONIO JOSE PEREZ MUÑOZ, CARMEN ELENA PEREZ MUÑOZ, ELKA PEREZ MUÑOZ y demás herederos determinados e indeterminados del señor LACIDES ANTONIO PEREZ (Q.E.P.D), con el fin de obtener el reconocimiento de una relación laboral y el consecuente pago de unas prestaciones sociales.

Ahora bien, es del caso precisar que el Decreto 806 de 2020, expedido en virtud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por razón de la pandemia del COVID – 19, en su artículo 6 indica: "Demanda". *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

(...).

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de***

digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

En el caso *sub examine* se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no cumplió con el requisito de la notificación previa de la demanda antes de la presentación de la misma, por lo que se procederá a inadmitir la presente demanda y se dispondrá la corrección de la misma dentro del término de cinco días, para que la parte demandante corrija la falencia anotada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **concédase** a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA**, abogada titulada, con T. P. No. 280.046 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **LUIS GUILLERMO PEREZ ZAMBRANO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ae41c4d4d7cea5656e7987d262006c978e11648250c4ca6f2e73cafadcf447**

Documento generado en 01/11/2021 05:27:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>